

Impacto del litigio estratégico en el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH: análisis del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*

Impacto del litigio estratégico en el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH: análisis del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*

Impacto do litígio estratégico no cumprimento das medidas de reparacão ordenadas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos: análise do caso *Omeara Carrascal e outros contra Colômbia*

Danna Carolina Mora Ramírez*

Fecha de recepción: 28 de febrero de 2025

Fecha de aprobación: 05 de mayo de 2025

Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.15597>

Para citar este artículo: Mora Ramírez, D. C. (2025). Impacto del litigio estratégico en el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH: análisis del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP)*, 13, 1-28. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.15597>

Resumen

Este artículo analiza el impacto del litigio estratégico en la implementación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a partir del estudio del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*. Partiendo de la práctica profesional y respaldándose en múltiples fuentes académicas y públicas, se examina el litigio estratégico como herramienta esencial para exigir el cumplimiento de estas medidas tras una sentencia de la Corte. Mediante el análisis jurisprudencial, entrevistas y revisión de informes de supervisión de cumplimiento, se exploran los avances y obstáculos estructurales en la materialización de estas reparaciones. El texto enfatiza cómo el

* Abogada de la Universidad Externado de Colombia; especialista en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario; y candidata a Magíster en Derecho Internacional de la misma universidad.

litigio estratégico, más que una lucha prolongada en un solo caso, es parte de una estrategia integral que combina acciones jurídicas, incidencia y monitoreo frente a las prácticas estatales de incumplimiento.

Palabras clave: medidas de reparación; litigio estratégico; enfoque diferencial; Corte IDH; supervisión de cumplimiento.

Abstract

This article examines the impact of strategic litigation on the implementation of measures of satisfaction and guarantees of non-repetition ordered by the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR), using the case study of *Omeara Carrascal v. Colombia*. Drawing from professional practice and supported by a range of academic and public sources, the article examines strategic litigation as a key tool to demand compliance with these measures following a judgment by the Court. Through jurisprudential analysis, interviews, and a review of compliance monitoring reports, the article explores both progress and structural obstacles in the realization of these forms of reparation. It emphasizes how strategic litigation, rather than being a prolonged struggle within a single case, constitutes part of a broader strategy that combines legal action, advocacy, and monitoring in response to persistent patterns of state non-compliance.

Keywords: Reparative measures; strategic litigation; differentiated approach; Inter-American Court of Human Rights (IACtHR); compliance monitoring.

Resumo

Neste artigo, analisa-se o impacto do litígio estratégico na implementação de medidas de satisfação e garantias de não repetição ordenadas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH) com base no estudo do caso *Omeara Carrascal vs. Colômbia*. Com base na prática profissional e apoiando-se em múltiplas fontes acadêmicas e públicas, o litígio estratégico é examinado como uma ferramenta essencial para exigir o cumprimento dessas medidas após um julgamento da Corte. Por meio de análise jurisprudencial, entrevistas e revisão de relatórios de supervisão de *compliance*, são explorados os avanços e obstáculos estruturais na materialização dessas reparações. O artigo enfatiza como o litígio estratégico, em vez de uma luta prolongada em um único caso, faz parte de uma estratégia abrangente que combina ação legal, defesa e monitoramento contra práticas de não conformidade do Estado.

Palavras-chave: medidas de reparação; litígio estratégico; abordagem diferenciada; Corte Interamericana de Direitos Humanos; supervisão de *compliance*.

Introducción

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha sido fundamental para visibilizar graves violaciones de derechos humanos en la región y exigir justicia mediante sentencias como la pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*. Sin embargo, el fallo por sí solo no garantiza la implementación efectiva de las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición ordenadas. En este contexto, el litigio estratégico se erige como un mecanismo fundamental que, más allá del ámbito jurídico, impulsa la incidencia política y social, articulando esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil, víctimas y actores internacionales.

Este análisis adopta un enfoque crítico de la justicia internacional, abordando la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su realización efectiva. A pesar del carácter vinculante y obligatoria observancia de las sentencias de la Corte IDH, los Estados suelen dilatar su cumplimiento mediante prácticas de evasión y omisiones institucionales. A través del tiempo, se ha evidenciado que el litigio estratégico y las diversas acciones mediante las cuales se lleva a cabo se torna vital para enfrentar estas resistencias y promover transformaciones estructurales.

Este artículo analiza el litigio estratégico como una herramienta multifacética de incidencia, que combina acciones jurídicas, movilización social, acciones comunicativas y diálogo internacional. Por esta razón, una de las preguntas centrales que guían esta investigación es: ¿cómo ha influido el litigio estratégico en la implementación de las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición ordenadas por la Corte IDH?

Por medio del estudio del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* y otras experiencias documentadas, se examina cómo estas estrategias han sido clave para exigir el cumplimiento de medidas de reparación, que carecen de un protocolo claro de implementación. Mientras que en Colombia el pago de indemnizaciones cuenta con un marco regulatorio establecido en la Ley 288 de 1996, las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición suelen enfrentarse a vacíos normativos. A partir del análisis de fuentes públicas y experiencias previas de litigio, el texto busca ofrecer estrategias para fortalecer la exigibilidad de estas reparaciones en el marco de la justicia internacional, considerando las limitaciones y oportunidades del litigio estratégico en este contexto.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender el litigio estratégico como un factor clave en la implementación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Si bien el sistema interamericano ofrece una vía de

justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, su efectividad no depende únicamente de las sentencias emitidas, sino de su cumplimiento real.

Desde una perspectiva crítica del derecho internacional, este escrito aporta a la discusión sobre los límites y alcances del sistema interamericano, visibilizando cómo el litigio estratégico se convierte en una herramienta fundamental para transformar sentencias en acciones concretas y reducir la brecha entre el derecho internacional y su aplicación efectiva.

Este artículo adopta un enfoque metodológico basado en el análisis de fuentes documentales y testimoniales, examinando decisiones de la Corte IDH, informes de supervisión de cumplimiento y entrevistas con actores clave, como el abogado coordinador de la organización que representa a las víctimas en este caso, el profesional psicosocial que las acompaña y una de las víctimas para evaluar los avances y desafíos en la implementación de medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

En la primera sección, se abordará el marco conceptual del litigio estratégico y su impacto en la justicia internacional. Luego, se analizará el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* como un estudio de caso representativo. Finalmente, se expondrán las estrategias que permitieron fortalecer la exigibilidad de las medidas en el caso de estudio, su impacto y otros factores que inciden en este fenómeno, y las conclusiones extraídas del análisis.

1. El litigio estratégico y su impacto en la justicia internacional

El litigio estratégico ha demostrado ser una herramienta clave para promover transformaciones sociales y fortalecer la protección de los derechos humanos a través del uso del derecho. Este enfoque, también conocido como litigio de impacto, implica la selección y presentación de casos con el objetivo de lograr cambios más allá de la resolución de una disputa particular, buscando influir en políticas públicas y generar beneficios colectivos (AIDA, 2023).

Sin embargo, su efectividad y alcance han sido objeto de debate en el ámbito del derecho internacional y la justicia social, ya que dependen de múltiples factores. Algunos sectores de la doctrina sostienen que, aunque el litigio estratégico puede conducir a cambios significativos, también enfrenta limitaciones inherentes debido a las estructuras de poder existentes en el sistema jurídico internacional (Goldston, 2022).

Esta primera parte analiza el concepto de litigio estratégico, sus principales características y su relación con la justicia internacional. Para ello, se presentará una definición del litigio estratégico, a partir de algunos de los enfoques teóricos que

la sustentan y las estrategias que lo diferencian del litigio convencional. Así mismo, se examinará su evolución en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su relación con la implementación de las medidas de reparación ordenadas en el marco de sus decisiones.

Posteriormente, se abordará la importancia del enfoque diferencial en términos de perspectiva psicosocial propia del litigio estratégico. Finalmente, se identificarán los principales desafíos que enfrenta esta estrategia y su impacto diferenciado en comunidades vulnerables, con el fin de proporcionar un marco conceptual que permita comprender su relevancia y sus limitaciones en la práctica.

1.1. Definición y caracterización del litigio estratégico

El litigio estratégico es un mecanismo que posee un enfoque procesal y de incidencia política que, más allá de la solución de controversias particulares, busca generar cambios estructurales en el ordenamiento jurídico, en las políticas públicas y en las prácticas institucionales (Berbec *et al.*, 2024). Se trata de una herramienta que articula el derecho de acceso a la justicia con la defensa de los derechos humanos, orientada al reconocimiento de graves violaciones de derechos humanos en instancias judiciales, a su reparación adecuada y a la transformación social.

Su carácter ‘estratégico’ radica principalmente en la selección de casos emblemáticos —aquellos que, al ser llevados ante instancias judiciales o cuasijudiciales, tienen el potencial de sentar precedentes que benefician a grupos, colectividades y comunidades que han sido históricamente vulnerables— y en el diseño de una acción coordinada que integre mecanismos legales, pedagógicos, políticos y comunicativos (Coral-Díaz *et al.*, 2010; Carvalho & Baker, 2014).

Hoy en día, este tipo de litigio no solo ha permitido la concurrencia de distintos actores a los escenarios de defensa de derechos humanos, sino que también ha contribuido significativamente a la práctica de la defensa de derechos humanos con su influencia en el “creciente diálogo transjudicial”.¹ Es decir que los jueces cada vez más recurren a la jurisprudencia de otros tribunales, ya sea a nivel nacional, internacional e, incluso, supranacional (Duffy, 2018).

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el litigio estratégico ha sido implementado por organizaciones de la sociedad civil, víctimas y organismos internacionales, para exponer y visibilizar casos de violaciones sistémicas, y exigir el reconocimiento de responsabilidades estatales (Open Society Justice Initiative, 2018). Aunado a ello, este tipo de litigio busca que se adopten

1 Traducción de la autora de la expresión “growing trans-judicial dialogue”.

medidas que reparen el daño causado, refuercen la protección de los derechos vulnerados y prevengan la repetición de los hechos victimizantes.

Si bien los argumentos jurídicos sólidos hacen parte fundamental del litigio estratégico, también requieren de una documentación completa y con enfoque diferencial, de la construcción y desarrollo de estrategias de comunicación, movilización social y presión política para maximizar su impacto. Además, resulta importante resaltar que el impacto del litigio estratégico va más allá de la victoria en una contienda jurídica (Duffy, 2018).

Desde la sociología jurídica, esa movilización social permite la formulación de nuevas reivindicaciones y la creación de una conciencia consolidada de los procesos legales (McCann, 1994, citado en Druliolle, 2020) que les permite a las personas, grupos, colectividades y comunidades activistas construir y fortalecer su identidad en torno a esas luchas que trascienden el ámbito jurídico.

En este sentido, también se ha planteado que el litigio estratégico constituye un proceso de identificación, socialización y estructuración de problemáticas que permite articular demandas individuales con reivindicaciones colectivas, generando visibilidad para lograr reformas normativas y transformaciones en la práctica estatal (Coral-Díaz *et al.*, 2010).

Igualmente, la experiencia documentada en el marco del SIDH (Carvalho & Baker, 2014) evidencia que, mediante esta estrategia, organizaciones y actores sociales pueden incidir en la consolidación de jurisprudencia y en la implementación de políticas que atiendan a las necesidades concretas de grupos en situaciones de vulnerabilidad, como mujeres, personas con discapacidad, pueblos étnicos o personas pertenecientes a la comunidad LGBTI.

Por otro lado, surge la necesidad de profundizar en el aspecto metodológico y pedagógico del enfoque que se le da al litigio estratégico en el ámbito de defensa de los derechos humanos (Berbec *et al.*, 2024), ya que lo que permitirá articular una respuesta integral a las graves violaciones es la implementación de una planificación adecuada, una coordinación interdisciplinaria efectiva y la debida capacitación de los actores.

La sistematización de experiencias, como la presentada en la obra editada por Londoño Toro (2013), muestra casos paradigmáticos en Colombia que demuestran cómo, a partir de la acción *pro bono* y de la educación legal clínica, es posible transformar situaciones aisladas en oportunidades para modificar estructuras legales y políticas, ampliando así el impacto del litigio.

En síntesis, el litigio estratégico se configura como una herramienta compleja y multidisciplinaria cuyo objetivo es la transformación social y la protección efectiva

de derechos, al combinar la incidencia judicial con la movilización social y la articulación de saberes interdisciplinarios. Esta práctica exige una visión crítica, un compromiso social y ética profesional que trasciende las dinámicas propias del litigio tradicional para situarse en el centro de la lucha por la justicia, la igualdad y la reivindicación de luchas históricas. A continuación, se abordará esta herramienta desde distintos enfoques teóricos con la finalidad de comprenderlo desde un ámbito dogmático y, a su vez, incentivar el desarrollo de nuevos análisis de este desde miradas más críticas.

1.2. Fundamentos teóricos del litigio estratégico

El litigio estratégico no solo es un mecanismo para la exigibilidad de derechos, sino que también se inscribe dentro de un debate teórico más amplio sobre la relación entre el derecho, la política y el cambio social. Principalmente, ha sido analizado desde enfoques sociopolíticos y pragmáticos, sin un desarrollo suficiente desde la filosofía del derecho, a pesar de que tradicionalmente se ha entendido como una herramienta esencial para la protección de los derechos fundamentales dentro del marco del Estado de derecho. En ese orden de ideas, la teoría de Dworkin proporciona una base conceptual sólida para comprender y justificar el litigio estratégico, situándolo dentro de una visión garantista del derecho y una interpretación constructivista de la justicia.

Por un lado, desde una óptica garantista del derecho, Dworkin (1986) sostiene que este no solo es un conjunto de normas, sino un sistema de principios que debe interpretarse de manera que refleje integridad y justicia. Así, el litigio estratégico impulsa la evolución del derecho al desafiar interpretaciones restrictivas y promover la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, los jueces deben actuar como ‘Hércules’, interpretando el derecho con base en la moralidad política y la coherencia estructural. El litigio estratégico se alinea con esta visión al proporcionar a los tribunales la oportunidad de reconsiderar el derecho a la luz de principios de justicia, equidad y dignidad humana.

También insiste en que los derechos individuales deben prevalecer frente a consideraciones utilitarias o pragmáticas del derecho. Desde esta interpretación constructivista de la justicia, Dworkin trata de recuperar la idea de que existen derechos morales, naturales, previos al Estado (Aguilera, 2015), lo que implica que ciertos derechos no pueden ser sacrificados en nombre de intereses colectivos. Este argumento refuerza la idea de que el litigio estratégico es un mecanismo legítimo y necesario para garantizar que los derechos de grupos históricamente marginados o vulnerables no sean subordinados a intereses mayoritarios o políticos.

En ese contexto, el litigio estratégico no solo busca la resolución favorable de casos individuales, sino que pretende establecer precedentes que fortalezcan la protección estructural de los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico. Por ello, esta teoría permite justificar esta herramienta al sostener que el derecho debe entenderse como una cadena interpretativa en la que cada decisión judicial contribuye a la construcción de un sistema más coherente y justo.

No obstante, analizar el litigio estratégico desde una visión crítica permite cuestionar sus fundamentos, alcances y limitaciones dentro de sistemas jurídicos que, en ocasiones, perpetúan desigualdades estructurales (Rajagopal, 2003). Esto debido a que puede ser un motor de cambio social y un mecanismo de emancipación, pero también puede reforzar estructuras de poder si no se articula con estrategias políticas más amplias.

Por un lado, en su influyente artículo “Toward a Social Theory of Law: An Essay on the Study of Law and Development” (1972), David M. Trubek argumenta que el derecho debe ser comprendido como una práctica social profundamente entrelazada con las estructuras políticas, económicas y culturales de la sociedad. Trubek enfatiza que el derecho desempeña un papel crucial en la configuración y transformación de las relaciones sociales, y que su estudio debe considerar cómo las instituciones legales pueden ser utilizadas como herramientas para el cambio social.

En ese sentido, comprendiendo la naturaleza del litigio estratégico, este puede concebirse como un mecanismo para movilizar recursos, influir en políticas públicas y empoderar a comunidades marginadas. Por lo tanto, la concepción del derecho como práctica social propuesta por Trubek proporciona una base teórica para entender el litigio estratégico no solo como una técnica jurídica, sino como una herramienta de movilización política y transformación social.

Por otro lado, autores como Koskeniemi (2005) han argumentado que el derecho internacional no es un sistema neutral, sus instituciones reflejan estructuras de poder que a menudo obedecen a los intereses de los actores más poderosos, reforzando dinámicas de dominación, en lugar de generar transformaciones estructurales. Si bien el litigio estratégico logra avances jurídicos relevantes ante tribunales internacionales, resulta interesante analizarlo desde esta óptica, puesto que permite identificar que este también podría concebirse como un instrumento que no necesariamente desafía las desigualdades subyacentes en el sistema internacional.

De la misma forma, podría analizarse desde la crítica que hace Makau Mutua (2001) a la narrativa dominante en el discurso de los derechos humanos, en la que señala que a menudo se basa en metáforas que representan a ciertos grupos como “salvajes” y a otros como “salvadores”. Así, se refuerzan relaciones de poder desiguales y se pueden perpetuar dinámicas de dominación.

Desde esta perspectiva, el derecho internacional y sus instituciones, incluso cuando buscan proteger los derechos humanos, pueden reproducir estructuras de poder que limitan transformaciones estructurales profundas. Por lo tanto, el litigio estratégico podría no ser suficiente para abordar las raíces sistémicas de la opresión y la desigualdad, dado que su aplicación se hace a través de dichas instituciones, procesos y estructuras.

Mientras que Michael McCann (1994) y Helen Duffy (2018) han propuesto una visión intermedia, en la que el litigio estratégico no se limita a una serie de acciones ejecutadas en escenarios judiciales, sino que se vincula con procesos de movilización social y presión política, a partir de la articulación de otros saberes y mecanismos. Una postura que concibe las particularidades del litigio estratégico con todos sus matices, razón por la cual fueron las posturas escogidas para construir una definición en la primera sección de este artículo.

Estos enfoques teóricos permiten comprender el litigio estratégico desde distintas aristas, con las complejidades que trae consigo una herramienta que a lo largo de los años se ha venido posicionando como un fenómeno político y social que depende de su contexto de implementación y no solo como una herramienta procesal. En la siguiente parte, se analizará cómo esta herramienta ha sido utilizada en el IDH y qué efectos ha tenido en la consolidación de estándares de reparación y justicia para las víctimas.

1.3. Litigio estratégico en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El IDH ha sido un escenario de reivindicación para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en la región que comprende las Américas y el Caribe, que, ante la impunidad que han obtenido como respuesta en las instancias nacionales de sus Estados, han decidido acudir a este sistema. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH) como la Corte IDH han contribuido a la creación, desarrollo y fortalecimiento de estándares internacionales en materia de responsabilidad estatal y derechos de las víctimas, estableciendo criterios jurisprudenciales que de manera evolutiva han permitido ampliar la protección de los derechos humanos a nivel regional (Abramovich & Courtis, 2016).

Más allá del impacto jurisprudencial de las sentencias emitidas por la Corte IDH, el éxito del litigio estratégico en este sistema ha dependido de la acción organizada de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, tanto en la fase litigiosa como en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias. El rol de la CIDH y de las organizaciones litigantes ha sido fundamental para documentar

estas graves violaciones, presentar los casos y dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias desde un enfoque diferencial.

Instituciones como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Dejusticia, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (Chile), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ, Colombia), el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR, Colombia) y la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) han desempeñado un papel crucial en el desarrollo del litigio estratégico en el IDH. Ha sido a través del litigio estratégico que estas organizaciones han logrado incidir en la formulación de estándares de reparación, garantizando que las decisiones de la Corte IDH trasciendan la resolución individual de los casos y contribuyan a cambios estructurales en las legislaciones y prácticas estatales.

En ese orden de ideas, las organizaciones recurren a diversas estrategias que les permitan la consecución de dichos fines. Por un lado, monitorean el cumplimiento de las sentencias por parte del Estado, por medio de la presentación y requerimiento de informes de seguimiento, la solicitud de audiencias ante la Corte IDH y acciones de sensibilización pública o cabildeo social. Así es como las organizaciones han logrado mantener la necesidad de garantizar reparaciones efectivas a las víctimas en la agenda pública (Baluarte, 2012).

Así mismo, ejercen acciones de incidencia política y presión internacional, que se ven reflejadas en informes ante organismos internacionales y actividades de promoción de reformas legislativas y administrativas en escenarios nacionales. De manera complementaria, impulsan procesos judiciales en las distintas jurisdicciones nacionales para evitar que el Estado dilate la implementación de las medidas de reparación, es el caso de las investigaciones en materia penal que se adelantan en contra de los presuntos responsables de la comisión de los hechos que originaron las graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas y se encuentran vigentes.

A esto se suman acciones comunicativas que principalmente se proyectan en la difusión de los casos, sus avances o retrocesos, y la construcción de narrativas que permitan que la sociedad se haga partícipe de estas reivindicaciones. En la actualidad, esto se traduce en la creación de contenido a través de medios de comunicación, distintas plataformas digitales y redes sociales, que garantizan un gran alcance con la pretensión de garantizar que estas decisiones judiciales se conviertan en herramientas de cambio estructural.

A continuación, se presentarán algunos casos emblemáticos que marcaron un precedente en la región, ya que, en cada uno de ellos, la implementación de estas estrategias ha sido determinante para la materialización de una condena para el Estado responsable y de medidas de reparación con enfoque diferencial.

En primer lugar, en el caso *Barrios Altos versus Perú* (Corte IDH, 2001), con posterioridad a la sentencia que declaró la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, organizaciones como la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) y el CEJIL impulsaron una serie de acciones de incidencia que contribuyeron a la reapertura de procesos judiciales y a la derogación de normas que garantizaban impunidad a los responsables de los hechos (Huneus, 2011).

En segundo lugar, la sentencia proferida por la Corte IDH en el caso *González y otras ('campo algodonero') versus México* (Corte IDH, 2009) estableció por primera vez estándares en materia de violencia de género y femicidio, que fue el resultado de una intensa lucha de las organizaciones Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Cedehm) por el reconocimiento de estas. Desde entonces, estas organizaciones han liderado el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de la sentencia. Aunado a ello, se han encargado de promover reformas legislativas en México para fortalecer los mecanismos de protección de las mujeres.

Finalmente, la Fundación Servicio Paz y Justicia (Serpaj) y el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur) jugaron un papel fundamental en la exigencia de justicia por las desapariciones forzadas en el marco de la dictadura uruguaya, reconocidas en la sentencia del caso *Gelman versus Uruguay* (Corte IDH, 2012). Con posterioridad a la sentencia, estas organizaciones también participaron activamente en la promoción de la anulación de la Ley de Caducidad, garantizando el acceso a la justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad en Uruguay (Pasqualucci, 2013).

En términos generales, el litigio estratégico se ha ido consolidando como un mecanismo eficiente y esencial en la promoción y protección de los derechos humanos en la región. La articulación entre las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas ha desempeñado un papel fundamental no solo en la obtención de sentencias favorables, sino en la construcción de estrategias que han permitido el cumplimiento efectivo de algunas medidas de reparación y la consolidación de estándares progresivos en derechos humanos.

Ahora, partiendo del hecho de que el litigio estratégico implica una comprensión profunda de las necesidades emocionales, sociales y culturales de las víctimas, a continuación, se abordará uno de los factores diferenciales que posee esta herramienta. Consiste en el enfoque diferencial y la perspectiva psicosocial, que permiten que las acciones que se lleven a cabo en el marco del litigio estén orientadas a la redignificación humana, asegurando que las víctimas sean vistas como actores activos en el proceso de su propia reparación.

1.4. Enfoque diferencial y perspectiva psicosocial del litigio estratégico

El litigio estratégico en derechos humanos tiene un impacto significativo en la justicia internacional, debido a que promueve el reconocimiento de los derechos de las víctimas a través de un enfoque integral que abarque tanto lo jurídico como lo psicosocial. Este enfoque se sustenta en una verdadera comprensión de las necesidades y contextos de las víctimas, asegurando que sus voces sean escuchadas (Comité Permanente entre Organismos [IASC], 2019).

El enfoque diferencial en el litigio estratégico hace alusión a la necesidad de reconocer las particularidades de las víctimas en el contexto de su situación individual, social, cultural y de género. Este enfoque se evidencia en la forma en que se aborda el litigio del caso, debido a que implica la construcción de una estrategia jurídica de este que incorpore las características y vulnerabilidades específicas de cada víctima.

Esto obedece a que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, especialmente en contextos de violencia estructural, pueden llegar a experimentar impactos diferenciados dependiendo de su género, discapacidad, etnia o contexto social. Incluso, la Corte IDH ha resaltado la importancia de que los tribunales adopten un enfoque que tenga en cuenta estas diferencias y que garantice que las medidas de reparación sean adecuadas a las necesidades específicas de las víctimas (Corte IDH, 2018). Por ejemplo, las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencias de género pueden requerir un enfoque diferenciado en la manera en que se les escucha y se les apoya durante el proceso.

La aplicación del enfoque interseccional garantiza que las víctimas no sean tratadas de modo homogéneo, sino que se reconozcan las complejidades de su situación particular (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2020). Esto implica que, considerando las múltiples capas de discriminación que una víctima puede enfrentar, es preciso identificar cómo en cada caso se intersectan factores como el género, la clase social, la etnia y la edad, y crean una situación de vulnerabilidad distinta.

Bajo esta perspectiva, el acompañamiento psicosocial resulta ser un componente relevante en tanto que garantiza que las víctimas se involucren activamente en la toma de decisiones y en las distintas etapas del proceso. Esto ocurre debido a que, gracias a este acompañamiento, las víctimas comprenden con mayor claridad el alcance y dimensión de sus derechos, y agencian mejor las emociones y el estrés que afloran en este tipo de escenarios. Sin duda, esto dota de legitimidad y eficacia el escenario litigioso.

No obstante, el acompañamiento psicosocial, entendido como la provisión de apoyo emocional, psicológico y social a las personas o comunidades, que involucra profesionales de diversas disciplinas (psicología, trabajo social, antropología, etc.), no es un elemento imprescindible del litigio estratégico. Por esta razón, resulta ser un valor agregado para quienes deciden adoptarlo como parte de su estrategia de litigio, ya que la fortalece considerablemente.

Siguiendo esta idea, el acompañamiento psicosocial ha demostrado ser un componente diferencial en las etapas previas al proceso y en la preparación de las víctimas para participar en el proceso judicial. Allí, los profesionales psicosociales brindan el apoyo necesario para que las víctimas comprendan y se familiaricen con su rol en el proceso, ayudándolas a tomar decisiones informadas sobre su participación en los distintos espacios, como en las audiencias (Corte IDH, 2018).

Aunado a ello, en el contexto de graves violaciones a derechos humanos, el proceso de reconstrucción de memoria resulta fuertemente permeado por la perspectiva psicosocial, pues las víctimas buscan darle un lugar a su verdad. Es por medio de la memoria que las víctimas pueden reclamar su lugar dentro del proceso judicial, lo que tiene un impacto significativo en su curación emocional y social (PNUD, 2021). Además, las personas buscan que esa verdad sea reconocida, no solo en términos de verdad judicial o procesal, sino como verdad vivencial.

Por otro lado, el trabajo psicosocial juega un papel fundamental en la implementación de las medidas de reparación, ya que puede ayudar a garantizar que estas representen procesos vivenciales que realmente ayuden a las víctimas en sus procesos de sanación y reconstrucción de sus vidas, y no se constituyan como simples actos burocráticos. En muchos casos, la implementación de medidas de reparación requiere una personalización del proceso, de modo que las víctimas puedan sentirse seguras y acompañadas en cada etapa (UNFPA, 2020), y es a través del acompañamiento psicosocial que es posible lograrlo. Incluso, en ocasiones, las víctimas pueden decidir la forma en que desean que se lleven a cabo las reparaciones, lo cual debe ser respetado para que se sientan cómodas y seguras durante el proceso (Corte IDH, 2018), hecho que da cuenta de la gran importancia que tiene la flexibilidad en la implementación de las medidas de reparación.

Pese a la relevancia del enfoque psicosocial, su implementación en el litigio estratégico enfrenta varios desafíos y limitaciones. Una de las principales dificultades para integrarlo en esta forma de litigio radica en la manera en que se presta el acompañamiento. Así, pueden identificarse al menos tres escenarios: en primer lugar, cuando son las propias organizaciones representantes las que brindan y articulan el acompañamiento psicosocial dentro de su estrategia de defensa, asumiendo el

compromiso de atender las afectaciones emocionales y sociales de las víctimas de manera integral.

En segundo lugar, cuando surge la necesidad de contar con un apoyo que sea ofrecido de forma independiente a todos los actores involucrados en el proceso litigioso, con el fin de garantizar la neutralidad y una atención centrada exclusivamente en el bienestar de las personas afectadas. Finalmente, también existe el escenario en el que el acompañamiento psicosocial es ordenado como medida de rehabilitación, debido a que su implementación no solo es un imperativo de justicia, sino también una estrategia para garantizar la curación de las heridas del pasado y evitar que se repitan en el futuro (Corte IDH, 2018; IASC, 2019).

La existencia de estos tres escenarios puede propiciar desafíos relacionados con la fragmentación y descoordinación de esfuerzos. Cada modalidad implica metodologías, recursos y responsabilidades diferentes, lo que dificulta la unificación de criterios y la continuidad en la atención a las personas que reciben el acompañamiento. De igual forma, la concurrencia de diversos actores aumenta el riesgo de solapamientos o vacíos en la prestación de los servicios, que, a su vez, pueden incidir de manera negativa en la calidad e integralidad del acompañamiento psicosocial.

Estas tensiones no solo complican el avance de las estrategias de litigio, sino que también tienen un impacto significativo en las personas, dado que puede agravar su situación de vulnerabilidad y reforzar su desconfianza hacia las instituciones o los procesos. De ahí la importancia de fortalecer la articulación interinstitucional y la asignación de suficientes recursos financieros y humanos, a fin de garantizar un enfoque psicosocial coherente, sensible y eficaz a lo largo de todo el proceso.

En síntesis, es posible afirmar que el litigio estratégico, como práctica que trasciende la dimensión puramente judicial, constituye una herramienta de transformación social e incide de modo significativo en la construcción de precedentes y la promoción de la justicia internacional. Tal y como se ha expuesto a lo largo de este apartado, sus aportes no solo se evidencian en el plano normativo, sino también en la generación de conciencia colectiva y desarrollo de mecanismos de rendición de cuentas. Con este sustento teórico y conceptual, en el siguiente acápite se abordará el análisis del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*, una controversia llevada ante la Corte IDH que da cuenta de algunos de los retos y posibilidades a los que se enfrentan las víctimas y sus representantes con posterioridad a la emisión de la sentencia.

2. Contexto y análisis del caso *Omeara Carrascal* y otros versus Colombia

El caso que se abordará a continuación representa un ejemplo paradigmático de los desafíos y oportunidades que ofrece el litigio estratégico en contextos de graves violaciones a los derechos humanos. También da un panorama de las situaciones que se pueden presentar cuando las voces de las víctimas, la participación de organizaciones de la sociedad civil y la actuación de los funcionarios del Estado confluyen, evidenciando tanto la necesidad de reparar a las familias como la urgencia de reformar estructuras y prácticas que perpetúan el incumplimiento.

En los antecedentes que se exponen a continuación, se presentará el contexto fáctico y jurídico que dio origen a la controversia, así como las principales acciones emprendidas ante las autoridades competentes. Con ello, se busca resaltar los factores que convirtieron a este caso en un escenario idóneo para la aplicación del litigio estratégico, evidenciando cómo la constancia y la articulación de esfuerzos pueden propiciar transformaciones significativas, tanto en el plano legal como en la garantía de derechos fundamentales.

2.1. Antecedentes del caso

El 28 de enero de 1994, Noel Emiro Omeara Carrascal fue víctima de un atentado perpetrado por hombres armados vestidos de civil en los municipios de Aguachica y San Martín, ubicados en el departamento del César (Colombia). Este ataque, resultado de la colaboración entre agentes estatales y el grupo paramilitar conocido como Los Prada, dejó a Noel Emiro gravemente herido, y, posteriormente, falleció en julio del mismo año. Su hijo, Manuel Guillermo Omeara Miraval, emprendió una investigación independiente para esclarecer los hechos relacionados con el atentado contra su padre.

El 27 de agosto de 1994, Manuel Guillermo fue secuestrado por miembros del mismo grupo paramilitar y, tras un mes de desaparición forzada, su cuerpo sin vida fue hallado el 23 de septiembre de 1994. Luego, el 21 de octubre de 1994, Héctor Álvarez Sánchez, suegro de Manuel Guillermo, sufrió un atentado similar que lo dejó paraplégico e imposibilitado para hablar, y falleció tiempo después debido a las secuelas de las heridas. Estos hechos ocurrieron en un contexto de colaboración entre la Unidad Nacional Antisecuestro y Extorsión (UNASE), integrada por miembros del Ejército Nacional, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y el grupo paramilitar Los Prada, tal como lo identificó y reconoció la Corte IDH.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición inicial el 4 de mayo de 1995, presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, a la cual se sumó posteriormente el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional como copeticionario el 27 de marzo de 2000. El 27 de febrero de 2002, la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad 8/02, y el 28 de julio de 2015 emitió el Informe de Fondo 40/15, concluyendo que el Estado colombiano era responsable de múltiples violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial.

El 21 de mayo de 2016, la CIDH sometió el caso a la jurisdicción de la Corte IDH. En su sentencia del 21 de noviembre de 2018, la Corte concluyó que el Estado colombiano era responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal de Noel Emiro Omeara Carrascal y Héctor Álvarez Sánchez, al igual que por la desaparición forzada y ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval. Además, determinó que el Estado incumplió con su deber de garantizar los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en perjuicio de los familiares de las víctimas, debido a la falta de investigaciones diligentes y efectivas. Allí, también se destacó la colaboración entre agentes estatales y grupos paramilitares en la comisión de estos crímenes, subrayando la responsabilidad del Estado en la prevención y sanción de tales actos.

Aunado a ello, la Corte IDH dispuso que su sentencia constituía, por sí misma, una forma de reparación. Adicionalmente, ordenó al Estado continuar e iniciar investigaciones efectivas para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de los hechos, tanto materiales como intelectuales, asegurando que los procesos se conduzcan con la debida diligencia y en un plazo razonable.

Como medida de rehabilitación, se instruyó al Estado proporcionar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico gratuito, adecuado y efectivo a las víctimas que así lo solicitaran, incluyendo la cobertura de medicamentos y traslados necesarios para tal.

En términos de satisfacción, la Corte ordenó la publicación de la sentencia completa y su resumen oficial en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional, así como la difusión de la sentencia en un sitio web oficial del Estado. Además, se dispuso la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos y violaciones declaradas en el caso, en presencia de altos funcionarios gubernamentales y de las víctimas, con amplia cobertura mediática.

Por último, se ordenó al Estado pagar indemnizaciones por daño material e inmaterial a las víctimas y reintegrar las costas y gastos del proceso, en los montos y plazos establecidos en la sentencia.

2.2. Avances y cumplimiento

Tras hacer un análisis de documentos públicos como resoluciones de cumplimiento e informes elaborados por la Corte IDH en el marco de la supervisión de cumplimiento de su sentencia en el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*, se revelan avances significativos en algunas medidas de reparación, al igual que la persistencia de compromisos pendientes que aún requieren el compromiso y ejecución de acciones efectivas por parte del Estado colombiano. Dicha supervisión está basada en los informes que a lo largo del tiempo ha presentado el Estado, la CIDH y las observaciones que efectúan los representantes de las víctimas. Esto permite identificar el grado de implementación de las medidas de reparaciones ordenadas en la sentencia del 21 de noviembre de 2018.

En primer lugar, se han declarado cumplidas totalmente las siguientes medidas: el pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas, así como el reintegro de costas y gastos a los representantes legales. Estos pagos fueron realizados a través de la Comisión Colombiana de Juristas y debidamente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Corte IDH, 2022, 2023).

Así mismo, se consideró cumplida la medida de organizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Dicho acto se llevó a cabo el 21 de julio de 2023 en Bucaramanga (Santander), con la participación del Ministro de Justicia y del Derecho de Colombia de aquel entonces, quien ofreció disculpas a las víctimas por los hechos del caso.

De acuerdo con la resolución de supervisión emitida por la Corte IDH, el acto fue precedido por un proceso de concertación con las víctimas y sus representantes, incluyendo un espacio de atención psicosocial previo. A pesar de que la sentencia ordenaba un acto público, este se realizó de manera privada por solicitud de las víctimas y atendiendo a sus necesidades específicas, lo que fue valorado positivamente por el tribunal (Corte IDH, 2023).

Por otro lado, hay una medida que fue declarada *cumplida parcialmente*. La Corte IDH reconoció que el Estado publicó el resumen oficial de la sentencia en el *Diario Oficial* y en el sitio web de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. Sin embargo, la publicación en un diario de amplia circulación nacional se efectuó en la sección de “Ciencias” con un tamaño de letra

menor al requerido, lo que dificultó su lectura y redujo el alcance de la medida. Por ello, la Corte ordenó una nueva publicación en una sección adecuada y con tipografía legible (Corte IDH, 2022).

No obstante, el día domingo 25 de agosto de 2024, el periódico *El Espectador*, que es de amplia circulación nacional, en la página 10, publicó el resumen oficial de la sentencia. Conforme con el testimonio de Carmen Omeara, hermana de Noel Emiro Omeara Carrascal, la publicación de la sentencia ya se ha surtido nuevamente, lo que sugiere que el trámite para que la Corte declare su cumplimiento se encuentra en curso (Omeara, comunicación personal, 2025). Esta afirmación también es respaldada por el profesional psicosocial Christian Camilo Peñuela Gallo, quien ha acompañado el caso desde 2017, indicando que el proceso de publicación ha sido llevado a cabo con ciertos ajustes basados en las necesidades de las víctimas (Peñuela Gallo, comunicación personal, 2025).

Finalmente, permanecen pendientes de cumplimiento la medida relacionada con las investigaciones y sanción a los responsables, a pesar de que la Corte ha enfatizado la necesidad de que el Estado las continúe realizando con la mayor diligencia, identifique y sancione a los responsables, y garantice que los procesos judiciales no sean obstaculizados. Además, ordenó iniciar la investigación sobre la presunta tortura sufrida por Manuel Guillermo Omeara Miraval, la cual aún no ha comenzado (Corte IDH, 2023).

Se presenta la misma situación con la medida en la que el Estado debe brindar gratuitamente tratamiento psicológico adecuado a las víctimas que lo requieran, sin costo alguno y con un enfoque diferenciado. Aunque esta medida fue reconocida en la sentencia, la falta de implementación efectiva ha sido enfáticamente señalada por los representantes de las víctimas (Corte IDH, 2022). Además, como se mencionó anteriormente, aún no se cuenta con una declaración formal y pública por parte de la Corte IDH en la que se reconozca el cumplimiento de estándares requeridos de la publicación de la sentencia en un diario oficial.

A continuación, se presenta una tabla elaborada a partir de estos datos, con la finalidad de visualizar esta información de manera más contundente y clara, de forma que se pueda determinar el grado de cumplimiento actual, que corresponde aproximadamente a un 50 % de las medidas:

Tabla 1. Grado de cumplimiento del Estado en el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*

	Medida de reparación ordenada por la Corte IDH	Estado actual y oficial de cumplimiento
1	Continuar eficazmente las investigaciones abiertas, desarrollándolas con la debida diligencia y en un plazo razonable, a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos, analizando, entre otros, las líneas lógicas de investigación, respecto: i) a lo ocurrido a Noel Emiro Omeara Carrascal; ii) a lo ocurrido a Manuel Guillermo Omeara Miraval; y iii) a lo ocurrido a Héctor Álvarez Sánchez.	No cumplida
2	El Estado debe brindar gratuitamente, sin costo ni cargo alguno, de forma prioritaria, el tratamiento psicológico adecuado a las víctimas que así lo requieran, previa manifestación de voluntad.	No cumplida
3	El Estado debe realizar las publicaciones en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta.	Parcialmente cumplida (en trámite)
4	El Estado debe llevar a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.	Cumplida
5	El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.	Cumplida

Pese a los avances en el cumplimiento de ciertas reparaciones, persisten desafíos en la implementación de medidas clave para garantizar justicia y reparación integral a las víctimas del caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*. La falta de avances en la investigación y sanción de los responsables representa un obstáculo bastante significativo para la lucha contra la impunidad, mientras que la demora en la provisión de tratamiento médico y psicológico afecta directamente la recuperación de los familiares de las víctimas. La Corte IDH ha solicitado informes actualizados al Estado colombiano sobre estas medidas y continuará su supervisión hasta que se garantice su cumplimiento efectivo (Corte IDH, 2023).

Una vez presentado el panorama general de cumplimiento de las medidas ordenadas en este caso por parte del Estado colombiano, a continuación, se expone un análisis del impacto en esta instancia posterior a la sentencia en las víctimas del caso, la influencia que ha tenido el litigio estratégico implementado por las organizaciones representantes en el cumplimiento e, incluso, el arduo trabajo detrás de aquellas medidas en las que persiste el incumplimiento.

3. Impacto del litigio estratégico en el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en el caso de estudio

El caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* es un ejemplo paradigmático de la importancia del litigio estratégico no solo para la obtención de una sentencia internacional favorable, sino también para su implementación efectiva. Las organizaciones litigantes, la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional han desarrollado una serie de estrategias de incidencia que trasciende el ámbito estrictamente jurídico y se articula con acciones de presión política, movilización social y supervisión activa de las medidas de reparación, que hoy se evidencian en la perspectiva que tienen las víctimas del proceso, así como en el grado aceptable de cumplimiento. Su trabajo ha sido fundamental para contrarrestar la tendencia histórica de incumplimiento parcial o dilatado de las órdenes de la Corte IDH por parte del Estado colombiano.

Principalmente, la articulación entre las organizaciones y las víctimas del caso han desempeñado un papel clave en la supervisión del cumplimiento de sentencia, presentando informes de seguimiento ante la Corte, promoviendo audiencias de supervisión y articulando estrategias de incidencia política para presionar al Estado colombiano a implementar las medidas de reparación ordenadas con celeridad. Además, las estrategias comunicativas han sido utilizadas para generar presión pública, evidenciando la falta de cumplimiento de los Estados.

Lo anterior se constata, en primer lugar, en el acto público de reconocimiento de responsabilidad, que muestra cómo la intervención de estas organizaciones fue determinante en la adecuación de esta medida ordenada a las necesidades específicas de las víctimas. Aunque la sentencia establecía un acto público con presencia de altos funcionarios, la CCJ y el CEJIL abogaron por un enfoque diferenciado y concertado con las víctimas, logrando que el evento se realizara de manera privada y con acompañamiento psicosocial previo. Esta adaptación refleja la capacidad del litigio estratégico para transformar un mandato judicial en una acción con un impacto reparador real, evitando la revictimización de los familiares y garantizando su derecho a participar en el diseño de las medidas que tienen un impacto en sus vidas.

En ese contexto, el profesional psicosocial Christian Camilo Peñuela Gallo, quien ha acompañado el caso desde 2017, destaca la importancia de las medidas de reparación simbólica en el proceso de sanación de las víctimas. Según Peñuela Gallo (comunicación personal, 2025), al manifestar que “las acciones simbólicas,

como el acto público de reconocimiento de responsabilidad, no solo validan el sufrimiento de las víctimas, sino que también fortalecen su sentido de dignidad y reconocimiento social”.

Este enfoque resalta cómo las medidas simbólicas pueden tener un impacto profundo en la reconstrucción emocional y social de las víctimas, complementando las reparaciones materiales. Por esta razón, resulta aún más necesaria la influencia del litigio estratégico para que cumplan su finalidad.

Además, la percepción de Carmen Omeara (comunicación personal, 2025), hermana de Noel Emiro Omeara Carrascal, da cuenta de ello al mencionar: “Ha sido bastante importante el apoyo de él, sinceramente, para la familia ha sido una pieza clave para todos. Excelente, este acompañamiento de Christian ha sido excelente y ha sido un gran apoyo para lidiar con cada parte del proceso y de la reclamación de estas cuestiones”.

Así mismo, el litigio estratégico ha sido clave en la medida relacionada con el tratamiento médico y psicológico ordenada por la Corte IDH, la cual aún no ha sido cumplida de manera efectiva. La intervención de las organizaciones ha sido esencial para evidenciar las limitaciones del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi) y la falta de implementación real de un esquema diferenciado de atención médica y psicológica.

Las acciones emprendidas han incluido el litigio complementario en el ámbito nacional a través del intercambio continuo de comunicaciones con las instituciones encargadas, la documentación de las falencias en la prestación del servicio y la presentación de informes a la Corte IDH para presionar el cumplimiento de esta medida. En este sentido, el litigio estratégico no se ha limitado a la denuncia del incumplimiento, sino que ha sido una herramienta activa para corregir deficiencias estructurales en el sistema de salud, con implicaciones que pueden trascender este caso específico y beneficiar a otras víctimas de graves violaciones de derechos humanos en Colombia.

En lo que respecta a este tema, existe una notable diferencia entre la narrativa oficial presentada por el Estado colombiano y las experiencias vivenciales de las víctimas. Mientras los informes estatales suelen enfocarse en los avances formales y administrativos en el cumplimiento de la sentencia, los testimonios de las víctimas revelan una percepción de insuficiencia y demora en la implementación real de las medidas, lo que se refleja en lo manifestado por Carmen (comunicación personal, 2025): “Pues, de la familia, todos estamos muy decepcionados, porque no nos han cumplido como es, y eso se siente como un fracaso para nosotros. Y ahí nos tienen con puros, puros pañitos de agua tibia”.

Uno de los principales obstáculos en la materialización de esta medida radica en la falta de efectividad del Papsivi. Como señala Christian Peñuela (comunicación personal, 2025), el profesional psicosocial que ha acompañado el caso desde 2017: “El acceso a la atención en salud para las víctimas sigue siendo un problema recurrente. A pesar de que el Estado argumenta que la medida está en implementación, la realidad es que el Papsivi no garantiza una atención integral y continua. Muchas víctimas enfrentan demoras, falta de especialistas y una cobertura insuficiente que no responde a sus necesidades reales”.

Este testimonio evidencia cómo la falta de un protocolo claro de implementación y la ineficiencia del sistema de salud colombiano dificultan la materialización de la reparación en términos de atención médica y psicológica. La CIDH ha advertido sobre estos problemas en múltiples ocasiones por medio de sus informes de seguimiento, destacando que el Papsivi “presenta serias deficiencias en su cobertura, sostenibilidad y calidad del servicio” (CIDH, 2024). Esto refuerza la necesidad de que el Estado adopte un enfoque diferenciado, asegurando que los tratamientos no solo sean accesibles, sino efectivos y adaptados a las realidades de las víctimas.

Otro aspecto central de la estrategia implementada por las organizaciones representantes en este caso ha sido la incidencia en los procesos penales nacionales dirigidos a investigar y sancionar a los responsables de los hechos. La CCJ y el CEJIL han mantenido una supervisión constante de las actuaciones judiciales en Colombia, promoviendo recursos legales para evitar la impunidad y visibilizando la responsabilidad de agentes estatales en la ejecución de los crímenes.

Esto es particularmente relevante en un contexto en el que el Estado ha mostrado resistencia a avanzar en investigaciones contra altos mandos o estructuras de poder que facilitaron la connivencia con grupos paramilitares. La estrategia de litigio ha permitido no solo exigir la reapertura de casos o la adopción de líneas de investigación efectivas, sino también presionar a la comunidad internacional para que mantenga el escrutinio sobre el actuar del Estado colombiano.

Un elemento adicional que demuestra la importancia del litigio estratégico en la supervisión del cumplimiento de las reparaciones es la publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional. Aunque el Estado colombiano inicialmente argumentó que había dado cumplimiento a esta medida, las organizaciones representantes evidenciaron que la publicación realizada no cumplía con los requisitos y estándares establecidos por la Corte IDH, ya que se presentó en una sección inadecuada y con un tamaño de letra que dificultaba su acceso y comprensión.

A través de informes detallados dirigidos a la Corte y en audiencia de supervisión, expusieron estas deficiencias, lo que llevó al tribunal a ordenar una nueva publicación conforme a los estándares exigidos. Gracias a esta intervención, en 2024 se efectuó una nueva publicación, asegurando que el resumen oficial de la sentencia fuera difundido de manera adecuada y accesible para la población de la sociedad colombiana en su conjunto. Este proceso pone en evidencia cómo el seguimiento constante de las organizaciones litigantes es fundamental para garantizar que el Estado no cumpla de manera meramente formal, sino que adopte medidas efectivas que realmente contribuyan a la visibilidad de la sentencia y al reconocimiento de los derechos de las víctimas.

3.1. Otros factores que influyen en la implementación de reparaciones

No sería pertinente hacer este tipo de análisis sin hacer mención a otros factores que tienen la capacidad de incidir en el cumplimiento de medidas de reparación por parte del Estado colombiano y repercuten de manera significativa en las víctimas. Uno de ellos es el contexto sociopolítico de la actualidad, en el que factores como la persistencia de conflictos armados internos, la presencia de grupos armados ilegales y la violencia contra defensores de derechos humanos, que son de conocimiento público, complican la ejecución de medidas de reparación.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales por alcanzar la paz, informes recientes de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUDH, 2025) señalan que, en 2024, las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas continúan siendo desproporcionadamente afectadas por la violencia de grupos armados ilegales. Aunque se registró una disminución del 27 % en las masacres, persisten problemas graves como el confinamiento y el reclutamiento forzado de menores, con 216 casos documentados en ese año. Estas dinámicas de violencia no solo generan nuevas violaciones de derechos humanos, sino que también obstaculizan la implementación de reparaciones ordenadas por la Corte IDH, dado que las condiciones de seguridad limitan la capacidad del Estado para actuar en ciertas regiones.

Por otro lado, la estructura burocrática del Estado colombiano y la falta de coordinación efectiva entre sus instituciones representan obstáculos significativos para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. La CIDH ha indicado que la ausencia de mecanismos de seguimiento eficientes y la prevalencia de una visión centrada en el Estado dificultan la implementación de las medidas de reparación (CIDH, 2024). Esta situación se ve agravada por la crisis financiera del sector salud, que impacta negativamente en el acceso a servicios esenciales para las víctimas, como la atención médica y psicológica.

Adicionalmente, la dinámica política colombiana, caracterizada por cambios frecuentes en la administración y en las políticas públicas, puede afectar la continuidad y coherencia en la implementación de las reparaciones. Por ejemplo, aunque el gobierno del presidente Gustavo Petro adoptó en 2022 una Política Decenal de Drogas basada en derechos humanos, la implementación de cambios significativos ha sido lenta y enfrenta obstáculos judiciales. Esta inestabilidad política puede retrasar o modificar la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte IDH, especialmente aquellas que requieren reformas estructurales o legislativas.

En síntesis, las acciones de la CCJ y del CEJIL reflejan una aplicación integral del litigio estratégico como herramienta multifacética, en la que el litigio internacional no se concibe como un fin en sí mismo, sino como un medio para impulsar cambios estructurales. Su labor no solo ha incidido en el cumplimiento parcial de la sentencia, sino que también ha sentado precedentes sobre la urgencia de diseñar medidas de reparación que respondan a las necesidades reales de las víctimas y de garantizar mecanismos efectivos de supervisión del cumplimiento estatal.

El caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* demuestra que la efectividad del litigio estratégico no se mide únicamente por la obtención de fallos favorables, sino por la capacidad de las organizaciones y las víctimas para transformar las decisiones judiciales en cambios tangibles en las políticas públicas y en la vida cotidiana de quienes han sufrido graves violaciones de derechos humanos. Sin embargo, resulta supremamente relevante también tener en cuenta los múltiples factores que influyen en este escenario y atribuirles la importancia que tienen.

Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones clave sobre el impacto del litigio estratégico en el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, con especial referencia al caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*:

1. La intervención activa de organizaciones como la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ha sido crucial para transformar las decisiones de la Corte IDH en acciones concretas. A través de estrategias de presión política, movilización social y supervisión constante, estas entidades han logrado que medidas de reparación, como los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, se adapten a las necesidades reales de las víctimas, evitando su revictimización y garantizando su participación efectiva en los procesos de reparación.
2. En el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*, la publicación inicial de la sentencia en un diario oficial no cumplía con los estándares requeridos.

Gracias a los informes detallados y la persistencia de las organizaciones representantes, se evidenció esta deficiencia, logrando que en 2024 se realizara una nueva publicación que reflejara fielmente el resumen oficial de la sentencia. Este ejemplo demuestra cómo el litigio estratégico asegura que las medidas ordenadas sean implementadas de manera adecuada y efectiva.

3. A pesar de las órdenes de la Corte IDH, la implementación de programas como el Papsivi ha enfrentado serias limitaciones en Colombia. La falta de recursos, coordinación interinstitucional y voluntad política ha resultado en una atención deficiente a las víctimas. El litigio estratégico ha sido fundamental para documentar estas falencias y presionar al Estado para que adopte medidas concretas que garanticen una atención integral y efectiva, evidenciando la necesidad de reformas estructurales en el sistema de salud colombiano.
4. Históricamente, Colombia ha mostrado un alto grado de incumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte IDH. Según estudios recientes, el país se encuentra entre los Estados con mayor mora judicial tanto en procesos a nivel nacional como internacional. Este patrón de incumplimiento resalta la importancia del litigio estratégico como herramienta esencial para monitorear, denunciar y exigir el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
5. El litigio estratégico en el caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* ha demostrado la importancia del enfoque diferencial y del acompañamiento psicosocial como estrategias diferenciadoras en la implementación de medidas de reparación. La intervención del profesional psicosocial y la insistencia de las organizaciones litigantes permitieron que el acto de reconocimiento de responsabilidad fuera adaptado a las necesidades de las víctimas, evitando su revictimización y garantizando su bienestar emocional. El litigio estratégico que incorpora el acompañamiento psicosocial no solo permite que las víctimas participen activamente en los procesos, sino que también visibiliza las limitaciones estructurales de las políticas estatales y exige mejoras sustanciales en su implementación.
6. El caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia* resulta ser un caso excepcional, en la medida en la que tiene una sentencia relativamente reciente y una serie de medidas cumplidas, lo cual no representa el panorama general de cumplimiento del Estado colombiano. Incluso, al día de hoy se evidencian casos cuyas sentencias fueron proferidas hace casi 20 años y aún persiste un alto grado de incumplimiento, como el caso de *Masacre de Pueblo Bello o 19 comerciantes*.

Referencias

- (2024, 25 de agosto). Publicación de la sentencia del caso Omeara Carrascal y otros versus Colombia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- Abramovich, V., & Courtis, C. (2016). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estándares internacionales y su aplicación en América Latina*. Ediciones Sur.
- Aguilera Portales, R. E. (2015). Los derechos humanos como triunfos políticos en el Estado constitucional: el dilema entre democracia comunitaria y liberal en Ronald Dworkin. *Problema Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (9), 377-408. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872015000100010&lng=es&tlng=es.
- AIDA. (2023). *Strategic litigation and its role in the pursuit of justice*. <https://aida-americas.org/en/about-us>
- Berbec, S. A., Bogrea, S., Carrizo, A., Sánchez-García, A. B., Carrillo, A. E., Rodríguez-García, N., Sanz, N., Gorjón, M. C., Oliveira, M., Guzmán, R., Tierno, S., & Oleandri, A. (2024). *Manual de litigio estratégico*. Proyecto Litis Unión Europea.
- Carvalho, S., & Baker, E. (2014). Experiencias de litigio estratégico en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. *SUR*, 11(20), 469-479.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional*. Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Compendio-Reparaciones-Genero-ESP.pdf>
- Comité Permanente entre Organismos (IASC). (2019). *Directrices sobre salud mental y apoyo psicosocial en situaciones de emergencia*. <https://interagency-standingcommittee.org>.
- Coral-Díaz, A. M., Londoño-Toro, B., & Muñoz-Ávila, L. M. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*, (121), 49-76.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2001, 14 de marzo). Caso *Barrios Altos versus Perú* (fondo). Serie C, N° 75. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009, 16 de noviembre). Caso *González y otras ('campo algodón') versus México* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Serie C, N° 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). Caso *Gelman versus Uruguay*. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución del 20 de marzo de 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). Caso *Omeara Carrascal y otros versus Colombia*. Sentencia del 21 de noviembre de 2018 (fondo, reparaciones y costas). Serie C N° 368.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). *Perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. <https://www.corteidh.or.cr>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2022). Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución del 12 de mayo de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/omeara_carrascal_12_05_22.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2023). Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución del 25 de septiembre de 2023. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/omeara_carrascal_25_09_23.pdf
- Druliolle, V. (2020). Movilización legal. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, 365-374. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5717>
- Duffy, H. (2018). *Strategic human rights litigation: understanding and maximising impact*. Hart Publishing. <http://dx.doi.org/10.5040/9781509922000>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). *Guía técnica de servicios remotos: atención psicosocial especializada para sobrevivientes de violencia basada en género*. <https://gbvaor.net>
- Huneus, A. (2011). Courts resisting courts: lessons from the Inter-American Court's struggle to enforce human rights. *Cornell International Law Journal*, 44(3), 493-533.
- Koskeniemi, M. (2005). *From apology to utopia: the structure of international legal argument* (reissue with a new epilogue). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511493713>

Londoño Toro, B. (Ed.). (2013). *Litigio estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas, 2009-2013*. Universidad del Rosario.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2025). *Situación de los derechos humanos en Colombia (A/HRC/58/24)*. ONU.